REINSCRIPCION

DOMINIO (4) 1194 TALCAHUANO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 1989

Nº 693

<u>C D M P E A Y E N T A</u>

Fs. 2958 -- No Z048 Registro de Projuit de J En CONCEPCION a 06 de FEBRERO de 1989 don DAL SALINAS, chileno, Cédula Nacional de Identidad No. Alcalde de la I. MUNICIPALIDAD de CONCEPCION Alcalde de la I. MUNICIPALIDAD de CONCEPCION Archivo SURegistro de presentación domiciliado en B. O'HIGGINS # 525 en ade propiedad año 2013 nicipalidad o el vendedor" y don(a) ORLANDO FABIAN NOCOSO 1998 RA, de profesión u oficio TRABAJADOR, estado civil Concepción miciliado(a) en el sitio No. 5 de la manzana 44, de BNTA SABINA, Cédula Nacional de Identidad No. 695 selante "el comprador", mayores de edad, quienes convi quiente contrato de compraventa:

IMERO: El vendedor es dueño del inmueble lote No. 5 de nzana 44 del Plano de Loteo archivado al final del Registro de ropiedad del Conservador de Bienes Raíces de TALCAHUANO, prespondiente al año 1988, con el No. 152. El dominio del andedor corre a fs 2484 VTA. No.3188 del Registro de Propiedad el año 1985.

<u>GUNDO:</u> Por el presente instrumento, el vendedor cede y ansfiere al comprador, quien compra y acepta para sí, el sitio caseta sanitaria singularizado en la cláusula precedente.

RCERO: El precio de la compraventa es de 91,8221 Unidades de mento, que se pagará en moneda nacional de la siguiente manera: Con 64,2754 Unidades de Fomento, que corresponden a la bvención Fiscal a que se refiere el Reglamento de la Ley No.

El saldo de 27,5467 U.F. en 121 dividendos mensuales iguales 0,2268 U.F. más un último dividendo de 0,1039 U.F. sin tereses y en los términos de la Ley No 18.138 pagaderos entro de los diez primeros días de cada mes, al valor que tengan s referidas Unidades a la fecha del pago efectivo. Se siderará de plazo vencido esta operación y se hará exigible totalidad de la deuda si el comprador incurriere en mora en pago de tres dividendos consecutivos o más, y en general si straviene las obligaciones de este contrato. Si hubiere pido abonos la Municipalidad los considerará en la widación que deberá practicar.

<u>RTO:</u> En caso de mora o simple retardo en el pago de slesquiera de los dividendos, sin perjuicio de lo señalado en cláusula anterior, el comprador deberá pagar un interés metario del 1% mensual que se pagará sobre el valor de cada da mensual impaga en U.F.

MO: La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en actualmente se encuentra, con lo plantado y edificado en ella ue es conocido del comprador, con todos sus usos, costumbres, echos y servidumbres, libre de todo gravamen, salvo los que se ablecen en la presente escritura.

🔟: El comprador declara , que él ni su cónyuge o conviviente PROH. Nº 750 ANO 1989.2

son dueños o asignatarios de otra solución habitacional. Esta declaración tiene el carácter de esencial y su inexactitud será declaración tiene el carácter de esencial y su inexactitud será causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrato. El comprador se causal de resolución del presente contrator de resolución de resolución de resolución del presente contrator de resolución de resolución del presente contrator de resolución de r

SEPTIMO: A fin de garantizar el pago de las cuotas del precio de venta, el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora, que acepta, sobre el inmueble materia de este instrumento y además se constituye prohibición de gravar, enajenar, arrendar y dar otro destino que no sea habitacional, mientras permanezca vigente la deuda, salvo autorización expresa del vendedor, en lo que respecta a arrendamiento, la que sólo podrá otorgarse por que respecta a arrendamiento, la que sólo podrá otorgarse por causa justificada. La infracción de estas prohibiciones será sancionada con la restitución de la subvención fiscal recibida por el comprador, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal que fuere procedente.

OCTAVO: Esta escritura se extiende de acuerdo con lo que dispone la Ley No 18.138 y su Reglamento, y por lo tanto , le son aplicables lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley No 16.391 y su Reglamento y en el Decreto Ley No 2.833.

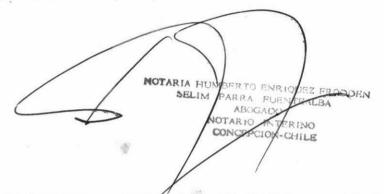
NOVENO: De conformidad a lo establecido en Mandato otorgado a Serviu Región del Bio Bio, la Municipalidad recaudará y contabilizará por separado el costo de escrituración de que da cuenta este instrumento y lo enterará en Serviu en las oportunidades que la Municipalidad convenga con dicha Institución.

DECIMO: Facultan al portador de una copia autorizada de este instrumento para solicitar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

DECIMOPRIMERO: La Personería de Alcalde de la I.Municipalidad de CONCEPCION consta en el Decreto Supremo No 1533 del Ministerio del Interior, de fecha 22 de Noviembre de 1988, la que no se inserta por considerarse innecesario. En comprobante y previa lectura, firman ante el Notario que autoriza.



ANTE MI: Vendedor y comprador ya individualizados.- CONCEF-CION, 10 de Febrero de 1989.



Free

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a 10 de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve ante mí. SELIM PARRA FUENTEALBA, Abogado, Notario Público de este Departamento. Interino por fallecimiento del Titular don Humberto Enríquez Frödden, según nombramiento que consta de Decreto Judicial número ocho protocolizado al final de este Registro con el número cuatrocientos ochenta y cinco, con oficio en esta ciudad, calle San Martín número "setecientos noventa y cuatro, certifico: Que con esta fecha de oficio y dentro del procedí a protocolizar al final del Registro a mi cargo con el Nº 2.013 *\undocumento compuesto de 2 páginas y que contiene una escritura privada de CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y MUTUO HIPOTECARIO de fecha 06 de Febrero de 1989 firmada ante mí, otorgada por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, de acuerdo al procédimiento de escrituración que reglamenta el art. 68 de la Le Nº 14.171 autorizado por el Art. 61 de la Ley 46.391.-

61 de la Ley N 6.391.

QUIRIO DON ENRIQUE GUEROA MATUS, Y NO FIRMO